

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Se rechaza la solicitud de interrogatorio de parte mediante la cual se convoca al abogado ANDRES HIDALGO SALAZAR en su condición de apoderado de la sociedad Mitsui & Co. Ltd., por carecer el convocado de capacidad legal, para confesar a nombre de su representado las preguntas que constituyen el objeto de la diligencia.

Obsérvese que conforme a lo previsto en el artículo 191 del CGP, solo podrá existir confesión si el *“confesante tiene capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado”*, y que *“verse sobre hechos personales del confesante”*.

A su vez el artículo 193 *ibidem*, prevé que la confesión por apoderado *“valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante”*, lo cual no se encuentra acreditado en la demanda formulada.

Por lo demás téngase en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 209 del CGP, los abogados no están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento, por razón de su profesión.

Por tal razón y al tratarse de un asunto que conforme a lo expuesto no es subsanable y en aras de la economía procesal se procede a su denegación.

Dispóngase la devolución del asunto en forma virtual y tómesese nota por la Secretaría, de la finalización de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

CARA

11001-4003-002-2021-00935-00